

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Sin embargo de no tener carácter oficial el vapor español «Salvadora» que saldrá para Singapore el 27 del actual á las 9 de la mañana, esta Central tendrá abierta la reja desde las 9 á las 12 del día y desde las 4 de la tarde hasta las 10 de la noche del día anterior, última hora fijada para la admision de toda clase de correspondencia con destino á la Península y Extranjero.

Manila 22 de Mayo de 1885. El oficial de guardia, M. Larraz.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Ns.	NOMBRES.	Destinos.	Franqueo que les faltan Ptas. Cs.
268	D. Carlos Bailli Bailliere.	Madrid.	12 4
280	Alejandro Ledesma.	Pampanga.	12 4
283	Julian R. Salvadores.	Sin direccion.	12 4

Manila 23 de Mayo de 1885.—El Oficial del Negociado, J. Llanos.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso que se satisface por cada libra de carne de cerdo y vaca que se limpien en la casa-matadero, para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales, en los tres años económicos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 5 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública sabasta la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerdo y vacuna que se limpien en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87, y 1887 á 88, á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888.

1.º Se arrienda la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de vaca y de cerdo que se limpien en la casa-matadero de esta Capital para el consumo de la Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, á partir del 1.º de Julio del año actual; y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde el 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888 ó sea los siete primeros por tres años y los tres últimos por dos y medio porque estos desde aquella fecha, formarán grupos con los siete primeros, por lo que se incluyen en esta subasta.

2.º El tipo para la subasta será de pfs. 59.101'75 para el primer año de la contrata; y el de pfs. 61.930'50 para cada uno de los años restantes.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerdas que se maten para el consumo, en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpia las reses, entendién-

dose por reses limpias las vacunas sin piel, cabeza, pata, ni mondongo y las de cerda sin mondongo.

Para evitar los fraudes que puedan cometerse á los que intenten sustraer alguna parte de las reses á fin de eludir ó á minorar el pago del impuesto le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de que en caso de reincidencia no se le permitirá mas la introduccion de reses para la matanza en el matadero.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas del número de 4, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demoren la salida de las carnes para el expendio en los mercados.

5.º Será asimismo obligacion del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de expendirlo al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechón que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida, por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del rádio municipal se espendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el conserje de la casa matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acreditan el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que trascurridos los citados ocho dias no cumplierse el contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arrojándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitida á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos trece céntimos y seis octavos, equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiera tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el desercionado dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demas documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado al Contratista la aprobacion de la fianza que propenga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda bonos ó billetes del Tesoro.

26. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si les hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el Contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto

de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

29. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N..... ofrece tomar á su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne, de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arribales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc en los tres años económicos de 1885 á 86; 1886 á 87 y 1887 á 88 á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888, por la cantidad anual de \$..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta oficial» y propone la fianza definitiva en.....

Manila 10 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano. 5

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 20 del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de siete lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite ascendentes en pliego á pfs. 480'10, 375'80, 166'10, 177'87, 43'55, 816'56 y 640'46 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá aresorsarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los siete lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta: así como la cédula personal ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 24' pesos, para el segundo 187'59 id., para el tercer lote 83'07 id., para el cuarto 88'93 id., para el quinto 22'72 id., para el sexto 40'22 id. y para el sétimo 32'02 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes: para el primer lote 43'01 pesos, para el segundo 375'18 id., para el tercer lote 166'14 id., para el cuarto 177'87 id., para el quinto 45'45 id., para el sexto 81'65 id. y para el sétimo 64'04 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura, ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª; y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de la adjudicacion no alcance á la suma de 1500 pesos, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitjar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de (fecha....) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite se compromete á llevar á efecto el..... servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clases, Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. Lote núm. 1. 5' M.ª Dongon en tablonos de 8' m. x 0'35 x 0'07. 62' 310 > 10 N.º Cubos con arcos y asas de hierro. 2'25 22 50 21 id. Remos de palma de 4'179 m. {0'22 por) 64 35 {30 ctm.) 8 id. Id. de id. de 3'970 id. id. 23 29 20 id. Id. de id. de 3'134 id. id. 45 96 1 id. Mesa de escritorio de 1'45 m. largo 0'84 ancho y 0'82 altura y de 4 cajones de narra. 14' 14 > 480 10

Lote núm. 2.

Table with columns: Clases, Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 200' M.ª Calabrote alquitranado de 1.ª de 302 mm. con peso aproximado de 1498 kg. 0'60 kg. 898 80

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 200' M.ª Id. id. de 1.ª de 209 id. con id. id. de 937 id. id. 562 20 200' id. Id. id. de 1.ª de 198 id. con id. id. 880 id. id. 528 > 200' id. Id. id. de 1.ª de 175 id. con id. id. de 682. id. id. 409 20 200' id. Id. id. de 1.ª de 163 id. con id. id. de 571 id. id. 342 60 200' id. Id. id. de 1.ª de 151 id. con id. id. de 460 id. id. 276 > 200' id. Id. id. de 1.ª de 128 id. con id. id. de 362 id. id. 217 20 600' id. Id. id. de 1.ª de 116 id. con id. id. de 863 id. id. 517 80 3751 80

Lote núm. 3.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 200 M.ª Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.ª de 221 mm. con peso aproximado de 1103 kilóg. 0'60 kg. 661 80 200' id. Id. id. de 1.ª de 145 id. con id. id. de 423 id. id. 253 80 200' id. Id. id. de 2.ª de 134 id. con id. id. de 394 id. id. 236 40 200' id. Id. id. de 2.ª de 128 id. con id. id. de 362 id. id. 217 20 200' id. Beta alquitranada, de 2.ª de 99 id. con id. id. de 192 id. id. 115 20 200' id. Id. id. de 2.ª de 93 id. con id. id. de 185 id. id. 111 > 200' id. Id. id. de 3.ª de 52 id. con id. id. de 61 id. id. 36 60 200' id. Id. id. de 3.ª de 46 id. con id. id. de 49 id. id. 29 40 1661 40

Lote núm. 4.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 1899 M. Lona marca OO. 0'50 949 50 915 id. Idem marca O. 0'48 439 20 907 id. Idem marca 1. 0'43 390 01 1778 71

Lote núm. 5.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 20 M. Anascote blanco. 1'20 24 > 2' id. Bayeta fina. 1'40 2 80 11' id. Idem ordinaria. 1'20 13 20 38' id. Cintas de algodón de todos anchas y colores. 0'02 0 76 500' id. Id. de lana azul. 0'04 20 > 40' id. Coco zaraza ó indiana blanca. 0'15 6 > 200' id. Cotonia del país para ropas. 0'15 30 > 43' id. Damasco de lana. 1' 43 > 200' id. Lanilla encarnada. 0'50 100 > 112' id. Muselina de algodón. 0'20 22 40 5' id. Medrefiaque. 0'17 0 85 6 M.ª Paño azul. 1'75 10 50 130' Kg. Algodon en rama. 0'40 52 > 60' id. Estopa de cáñamo blanco. 0'20 12 > 2' id. Hilo de linó y algodón hilado de todos colores. 2'50 5 > 25' id. Idem de cáñamo ordinario para máquina de coser velas. 1'10 27 50 79 N.º Sacos de arpillera. 0'10 7 90 32 id. Mantas de lana para marinería. 2'20 70 40 100 Carretes. Hilo de linó blanco para máquina de coser n.º 80. 0'25 doc.ª 2 08 50 id. Id. de id. encarnado para id. id. núm. 80. id. 1 04 50 id. Id. de id. azul para id. id. núm. 80. id. 1 04 50 id. Id. de id. verde para id. id. núm. 80. id. 1 04 50 id. Id. de id. amarillo para id. id. núm. 80. id. 1 04 454 55

Lote núm. 6.

Table with columns: Cantidad, Unidad, Precio tipo, Importe. Pesos. Cs. 100 N.º Argollas de laton para cortinas. 0'01 1 > 1 id. Balanza médica con sus pesas. 12' 12 > 2 id. Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento. 5'62 11 24 2 id. Id. ó id. de id. para id. de pié y otros usos. 2'75 5 50 3 id. Cafeteras de hierro estañado. 1'46 4 38 24 id. Guarda-cabos de hierro galvanizado. 0'18 4 32 1 id. Jarro de zinc pintado para agua. 3' 3 > 2 id. Jeringuillas de peltre ó estañado con cánulas. 1'38 2 76 2 id. Jeringas de peltre. 0'50 1 > 1 id. Tostador de fierro para café para una ganta. 4'60 4 60 1 id. Zambullo inodoro de fierro galvanizado. 4' 4 > 2 id. Medidas de metal blanco

	para uno de jarabe 15 gramos y otra de 30 gramos.	1'	2	
id.	Cucharas de peltre para rancho.	0'08	0	80
id.	Faroles de hoja de lata comunes.	0'75	2	25
id.	Id. de lata y vidrio para iluminacion de este Establecimiento.	0'14	3	08
id.	Escribanía de plaqué.	9'10	9	10
id.	Peso pequeño (balanza para pesar desde 5 kg. hasta 100 gramos.)	4'	4	
id.	Alicantes de punta.	0'75	2	25
id.	Idem planos.	0'75	1	50
id.	Anteojos de larga vista ó catalejos.	18'	18	
id.	Azuclados de rivera.	1'25	11	25
id.	Barrenas salamónicas de 12 á 14 mjm. de boca 30 cjm. largo.	0'70	2	80
id.	Id. id. de 10 mjm. de boca.	0'18	1	80
id.	Id. id. de 12 id. de id.	0'18	1	80
id.	Id. id. de 16 id. de id.	0'25	2	50
id.	Id. id. de 18 id. de id.	0'25	2	50
id.	Id. id. de 22 id. de id.	0'50	5	
id.	Bolos.	0'50	1	
id.	Catraca ó racha segun modelo de 4'800 kg. de peso.	15'	15	
id.	Id. ó id. id. de 2'350 id. id.	15'	15	
id.	Cepillo de un solo hierro plano.	1'	1	
id.	Crisoles de lapiz núm. 100.	20'	120	
id.	Cuchillos de acero bolos de macao.	0'50	1	
id.	Diamante para cortar cristales.	8'	8	
N.º	Escoplos de 6 á 15 mjm. de boca (de 14 mjm.)	0'15	0	45
id.	Escopinas medias cañas (0'07 por) bastardas de 300 mjm. (25 mjm.)	18'	18	
id.	Farol de situacion blanco.	18'	18	
id.	Gemelo de mar.	11'	11	
id.	Hidrómetro de metal.	1'50	9	
id.	Hachas de hierro.	3'	9	
id.	Hojas braseras de sierras grandes.	5'40	16	20
id.	Llaves inglesas generales para destornillar.	2'	20	
id.	Machos de acero de mano para fragua de 4 kg. de peso.	2'	8	
id.	Idem de hierro para fragua calzado de cuero de 4 á 5 kg. de peso.	2'	8	
id.	Mandarias de hierro de 5 á 6 id. id.	2'	8	
id.	Manómetros de presion hasta 10 admósferas.	18'	36	
id.	Martillos de acero.	1'50	6	
id.	Idem de peña de 500 á 600 gramos de peso.	1'25	5	
id.	Masas de hierro de 8 á 9 kilóg. id.	0'60 kg.	10	80
id.	Piedras de amolar inglesas de 1 m. diámetro y 110 mjm. grueso.	37'	74	
id.	Idem de id. ordinaria.	15'	15	
id.	Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras.	6'	12	
id.	Id. de armazon ó sea de mano pequeña.	1'75	1	75
id.	Tenaza calzada de acero para cortar remache.	1'	1	
N.º	Termómetros para máquinas.	4'25	8	50
id.	Tijera ordinaria.	1'50	1	50
id.	Tornillos de banco de 40 á 44 kilóg. de peso.	25'	100	
id.	Idem de mano llamado tambien antenallas de 5 cjm. de boca y 0'900 á 1 kilóg. de peso.	0'75	4	50
id.	Sacabocados de hierro.	2'25	6	75
M.	Correas de transmision para aparatos motores de 40 á 60 mjm. ancho exclusive (de cuero.)	3'	99	
kg.	Niquel en plancha de 2 mjm. grueso y ancho de 200 mjm.	6'	30	
			816	56

Lote núm. 7.

kg.	Albayalde en polvo.	0'08	0	24
id.	Barniz de oro para bronce.	8'	4	
id.	Idem para metales.	8'70	4	78
id.	Idem flating en galones.	1'50	9	

6'500 id.	Azufre en cañon.	0'50	3	25
1' id.	Secativo ó secante líquido.	1'60	1	60
1'500 id.	Tierra de siena en polvo impalpable.	0'40	0	60
2' id.	Idem id. calcinada.	0'40	0	80
1' id.	Idem id. sombra.	0'40	0	40
1' id.	Idem id. casel.	0'40	0	40
2' id.	Salitre mineral refinado.	0'45	0	90
5' id.	Parafina.	2'92	14	60
0'500 id.	Clorato de potasa.	0'45	0	22
3' id.	Cremor tártaro.	1'80	5	40
5' id.	Sulfuro de antimonio.	0'45	2	25
50 id.	Verde inglés en pasta.	0'16	8	
1'290 id.	Almidon.	1'05	1	35
27' id.	Hilas informes.	2'75	74	25
10' id.	Id. inglesas superiores.	2'80	28	
8' id.	Pelo de jabalí blanco de 15 cjm. largo.	5'	40	
20' Lit.	Vinagre de yema.	0'20	4	
20' id.	Glicerina.	1'60	32	
2' N.º	Ladrillos de patente.	0'20	0	40
98 id.	Idem de id. ó asperones para limpieza.	0'20	19	60
3 id.	Pinceles de pelo de ardilla.	0'20	0	60
3 id.	Cristales de patente planos blancos de 800 á 1000 cjm.² exclusive.	3'	9	
1 id.	Cuerda de tripa.	0'35	0'35	
279 id.	Escobas de palma de mano.	0'01	2	79
7 id.	Barras de lacre negro fino.	0'12	0	84
1 id.	Montero de pórfido con mano.	3'	3	
4200 id.	Pebetes.	(0'32 el ciento)	13	44
6 id.	Pergaminos.	1'20	7	20
1 id.	Retorta de cristal de 2 bocas de 8 á 10 litros.	4'50	4	50
2 id.	Alargaderas para id.	0'60	1	20
1 id.	Tamis con tela de seda.	1'30	1	30
4 id.	Cribas ó cernidores de caña.	0'19	0	76
6 id.	Bilao de caña.	0'25	1	50
2 id.	Bombas de cristal en forma de tulipan.	2'	4	
3 id.	Escupidores de pedernal ó loza.	0'50	1	50
2 id.	Cepilleras de id. id.	0'50	1	
1 id.	Jabonera de id. id.	0'50	0'50	
77 N.º	Esportones ó canastos de bejucos enteros.	0'69	53	13
1500 id.	Plumas de pollo.	(0'80 el ciento)	12	
4 id.	Panderatas de 40 á 50 cjm. diámetro.	4'	16	
1 id.	Tinaja de barro.	0'50	0	50
23 id.	Pinceles de pelo fino para colirios.	0'15	3	45
1 id.	Carpeta de hule.	1'	1	
2 Piezas	Gacelas.	1'	2	
959 Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	9	59
216 id.	Idem de arena ó esmeril para lijar.	0'06	12	96
730 id.	Idem de estraza.	(0'12) (balon)	0	87
4 id.	Idem marca mayor.	0'40	1	60
462 id.	Tela de esmeril.	0'05	23	10
2 Pieles	Baldés ó gamuza.	0'75	1	50
50' kg.	Corcho.	0'71	35	50
82' id.	Vaqueta y becerro.	1'92	157	44
0'200 id.	Bermellon en polvo.	1'50	0	30
			640	46

Condiciones facultativas.

Los tablones serán de igual grueso en toda su longitud los nudos que teagan pequeños ó bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazon.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten lo que se tomarán para la cubicacion, los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Cubos con arcos y asas de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Remos de palma.—Deben ser bien elaboradas de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos ó bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pide y tener el guion redondo.

Mesa de escritorio.—Debe tener cuatro cajones con sus correspondientes cerraduras y ser en calidad y demás condiciones, arreglada al modelo que existe en el Almacén

de recepcion, correspondiendo siempre su valor al precio que se le señala.

Calabrotes guindalezas y betas.—Debe ser de buena calidad y estar bien colehada y rastrillada, de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg. en los calabrotes y guindalezas, las betas de 1.ª deben resistir sin romperse 44 kilóg. 42 las de 2.ª y 40 las de 3.ª, conteniendo todas ellas muy poco alquitran, y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Lona marca OO.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kilóg. á lo largo de una vara ó sea 82 cjm. La tela tendrá 60 cjm. de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'611 kilóg.

Lona marca O.—De un poco menos cuerpo que la anterior, con menos cohesion y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias, á excepcion de la resistencia de los hilos que debe suspender 9 kilóg. siendo el peso del metro 0'560 kilóg. y el largo del hilo de 0'82 cjm.

Lona marca 1.—Algo más inferior que la anterior en sus propiedades generales, debiendo suspender los hilos 8'960, siendo el peso del metro 0'531 kilóg. y el largo del hilo de 0'83 cjm.

Anascote blanco.—Será precisamente de lana pura, para lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90º se disuelva completamente. Su ancho mínimo ha de ser 90 cjm. lo menos y la consistencia será tal que una tira de 10 cjm. de longitud y 4 cjm. de ancho soporte hasta 17 kilóg. de peso, cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre; cumplidas las anteriores condiciones, podrá tolerarse el que el anascote sea más ó menos fino, y más ó menos desigual su tejido, pero de ningun modo el que tenga fallas ó hilos rotos

Bayeta fina y ordinaria.—Debe ser blanca de cuerpo y muy fuerte.

Cinta de algodón de todos colores.—Será de 15 cjm. ancho, con un tejido consistente y uniforme, teniendo once hilos en una direccion y catorce en la otra aproximadamente.

Coco zaraza ó indiana.—Tendrá un poco adereso y de ancho en la tela 0'75 m. lo menos, y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mm. en cuadro, 15 hilos en una direccion y 18 en la otra.

Cotonia para ropas.—Tendrán lo menos 71 cjm. de ancho, por cada cuadrado de 6 mjm. 16 hilos en la trama y 14 m. la urdimbre aproximadamente.

Lanilla encarnada.—Debe ser del color que se pide, teniendo un tejido uniforme y filamentosos, y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 mjm.; debe entregarse procedente de la fábrica de Mallorca ú otras nacionales.

Muselina de algodón.—Tendrá de ancho 95 cjm. por lo menos con un dibujo que sea igual en cada una de las piezas que se reciba, el tejido será uniforme, y el número de hilos que entre por cada cuadrado de 6 mjm. será de 13 en una direccion y de 15 en la otra poco más ó menos.

Medriñaque.—Será de tejido de abacá, teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos; por cada cuadrado de 6 mjm. debe tener 8 hilos aproximadamente en una direccion y 4 dobles en otra; el ancho de la tela debe ser por lo menos 46 cm.

Paño azul.—Debe ser batanado, y conteniendo 2200 hilos de urdimbre próximamente, y correspondiendo el peso de 0'660 kilóg. por 836 mjm.², siendo el ancho de 70 cm. Su color debe ser permanente y se someterá á pruebas de reactivos.

Algodón en rama.—Debe estar limpio, sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Estopa blanca.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Mantas de lana.—Serán blancas, de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de Recepcion, teniendo el peso 1'050 kilóg. por lo menos; de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m. teniendo 3 fajas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro; siendo cada una del ancho de 29 mjm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Balanza médica.—Será de las de uso corriente en plaza correspondiendo su valor al precio señalado.

Cafeteras de hierro estañado.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento.

Jeringa de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no deben pasar el aire del címbolo, debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, debe tener una cánula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su envase de madera.

Zambullo inodoro de hierro galvanizado.—Debe sujetarse á reconocimiento y al precio señalado debe corresponder, siendo su forma igual á las de uso en la Marina.

Peso pequeño.—Será de los de uso corriente, en plaza, correspondiendo al precio señalado.

Escopinas.—Serán de la manera Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin em

bargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otras á contradiente, al verificarse esta operacion, deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indican que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan, ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de los que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Farol de situacion.—Ha de ser del tamaño corriente, armado en cobre ó laton, metales y cristales de superior calidad, y sujetos á reconocimiento, correspondiendo, su valor al precio que se le señala.

Manómetro.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime, para comprobar la graduacion con otro que sea conocida.

Piedra de amolar.—Debe ser de hoja gruesa compacta, de grano fino y aspecto untuoso.

Correas de cuero de trasmision.—Deberán tener un espesor uniforme en toda su estension, no presentarán grietas ni desplazaduras, y despedirán el olor característico del cuero bien conservado. A la hora ó menos de cortada una correa, la seccion presentará un aspecto completamente uniforme, y no líneas de aspecto diferente, que indicarian que el cuero está mal curtido, y si la comision de reconocimiento lo cree necesario, podrá asegurarse de que la existencia de materias estrañas en el cuero, están en la proporcion conveniente por medio de la incineracion ó por otros ensayos. La resistencia de las correas á la traccion no será menor de un kilóg. por m² de seccion. Las costuras, ya estén cosidas ó remachadas, resistirán un 10 p^o mas que el resto de la correa.

Niquel en plancha.—Ha de ser de la clase 1.^a su color completamente blanco sin presentar viso alguno amarillento: su grueso 2 m^m. y su ancho no menor de 200 m^m.

Albaya de polvo.—Debe ser suave al tacto, de colores limpios, sin mezcla de sustancias terrosas.

Barniz de oro para bronce.—Vertiendo unas gotas sobre una plancha de laton calentada ligeramente debe dejar una copa adherida y dé un ligero color dorado.

Barniz para metales.—Su color amarillo fuerte no ha de estar turbio.

Barniz flating.—Su color debe ser ligeramente oscuro, limpio y trasparente; dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las ocho horas notándose así al tacto, y por tanto será este seco y no mordiente. Lavado con agua ó espuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni agrietarse. Se someterá á las pruebas que la junta determine para cerciorarse que reune estas condiciones.

Azufre en cañon.—Ha de ser de la clase llamado azufre de canutillo: el color de los cañones será amarillo limon uniforme, su fractura lustrosa; fundido y volatilizado no ha de dejar residuo alguno.

Secativo ó secante líquido.—Su color es oscuro, y su olor fuerte característico y desagradable; vertido sobre cualquier objeto, quedará seco á la media hora.

Tierra siena calzinada.—Su color es parecido á la almagra en polvo, pero se distingue de esta en su transparencia.

Tierra sombra.—Su color es pardo claro y con la misma condicion que la anterior.

Tierra siena natural.—Su color es parecido á la calamocho ú oire amarillo, pero en las mismas condiciones que las anteriores.

Tierra casel.—Su color es castaño y en iguales condiciones que las anteriores.

Salitre mineral refinado.—Presentará color blanco algo gris: su sabor ha de ser fresco picante y salada, su densidad 1.95.

Parafina.—No ha de estar mezclada con sustancias estrañas y será de calidad superior.

Clorato de potaza.—Debe presentarse en cristales ha de deflagrar en las llamas.—No debe disolverse en el alcohol, mezclado intimamente con azufre en polvo, debe detonar por percusion.

Cremor tártaro.—Ha de tener dureza bastante para reclinarse entre los dientes y sabor ácido: no ha de ser soluble en el alcohol y calzinado ha de oler á azúcar quemada el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Sulfuro de antimonio.—De color gris oscuro sin presentar manchas fracturas uniforme y densidad 4.62.

Verde inglés.—Será suave al tacto y no contendrá sustancias estrañas. Será de los mejores procedencias, y se someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Almidon de trigo.—No ha de tener olor ni sabor; se ha de presentar en polvos blancos brillantes, insoluble en agua fria y en el alcohol, con agua caliente ha de formar engrudo y tratado con yédo, resultará color azul: sometido á la calzinacion el peso de las cenizas no ha de pasar del 1 p^o.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar los hilos paralelamente, y deben ser un poco mas gruesos que en las hilas finas, lo debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves y blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Pelo de jabalí.—Desecho un mazo; debe en su mayor parte ser igual á la medida que se pide.

Vinagre de yema.—Ha de ser de buena calidad no ha de tener materias en suspension y su color el característico.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1.200, y no presentará indicio alguno de ácido ni de alcalí.

Pinceles de pelo de ardilla.—El pelo ha de ser limpio, suave y muy flexible: el largo de las barbas ha de estar comprendida entre 4 y 5 cm. y el ancho entre 3 y 4 cm.: la union del pelo con la vizola ha de ser íntima de modo que no se desprenda ningun pelo al pasar el pincel por una superficie metálica.

Cristal de patente.—Tendrá 16 m^m. de grueso, estará bien calibrado y ajustado á las dimensiones y demás circunstancias que se pide. Será de superior calidad y perfectamente arreglado al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 m^m. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Barra de laque negro fino.—Debe disolverse en alcohol con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco; no debe tener en su parte interior ó cóncava narra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava la extremidad superior de la espresada, debe ser de madera.

Pebetes.—Han de ser alguno duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Pergaminos.—Debe estar bien seco y curado no presentando picaduras.

Retorta de cristal con dos bocas.—De cristal limpio trasparente y cabida de 8 á 10 litros.

Alarzaderas.—El cristal será limpio y trasparente ajustado perfectamente á las bocas de la retorta.

Tamis con tela de seda.—El aro será de madera y la seda de un tupido igual y fuerte: el grueso del aro será de 5 á 6 m^m, la altura total de 190 á 195 m^m. siendo 140 m^m. la que corresponde á la parte del aro superior a la tela, el diámetro interior del aro ha de ser de 200 á 300 m^m. El del número 1 deberá tener en una estension que corresponde á un cuadrado de 20 mm. de lado de 160 á 200 agujeros. El del núm. 2 de 130 á 150 en la misma estension superficial y 110 á 120 el del núm. 3. La clavazon y el alambre será de cobre.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de bocas es de 60 cm. y 35 id. de alto, y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Plumas de pollo.—No deben tener en los cañones picaduras ni rajaduras, serán transparentes y estarán cerradas por un extremo, su longitud de 3 cm. y su diámetro comprendido entre 1,5 á 2 m^m.

Panderetas. De 40 á 50 cm. de diámetro.—El aro será de madera y de altura conveniente, el fondo de pergamino y han de ser iguales á el modelo que existe en el laboratorio de mistic.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino, como de 2 á 3 cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Carpeta de hule.—Se sujetará á reconocimiento, correspondiendo su valor y demás condiciones al precio fijado.

Papel blanco.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel y tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá saltar los granos de arena.

Pliogo papel marca mayor.—Satinado sin quebraduras, dobles ni arrugas: sus dimensiones desde 1.20 m. á 1.30 m. largo y desde 0.80 m. á 0.90 m. ancho.

Pieles baldes ó gamusas.—En pieles enteras sin picaduras ni roturas; no han de estar pasadas lo que se conocerá si no resisten un esfuerzo de traccion con los dedos.

Corcho.—Debe ser de la parte de Cortesa llamada madre ó cortiente ligero, flexible, elástico y homogéneo, de color rosado claro y no ha de ser ni poroso, ni leñoso ni muy agrietado.

Vaqueta ó becerro.—Ha de ser procedente de Europa: pesar cada fiel entera de 3 á 4 kg., resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual á el modelo que existe en el taller de armeria.

Bermellon en polvo.—Será suave al tacto y no contendrá sustancias estrañas. Será de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Argollas de laton, escribana de plaqué, tinsja de barra, cinta de lana, hilo de cáñamo para máquina, carretas de hilo, ladrillos de patente ó asperones para limpieza, cribas ó cernidores de caña, bilasos de caña, bomba de tulipán, escupidores de loza cepillera de loza, jabonera de loza, gemelos de mar y anteojo de larga vista ó catalajo.—Deben sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos, que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones al precio que se le señala.

Bañaderas ó tinas de zinc, guarda-cabos de hierro galvanizado, jarro de zinc pintado, tostador para café, medida para jarabe, cucharas para rancho, faroles de lata comunes y de lata y vidrio para iluminaciones, damasco de lana, hilo de lino y algodón hilado, sacos

de arpillera, papel de estraza, gacela, crisol de jeringuilla de peltre, escobas de palma, hidrómetro metal y termómetro para máquina.—Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existan en el Almacén de Recepcion.

Las herramientas deberán ser de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que hay en el Almacén de Recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar su identidad.

El plazo para la entrega será de treinta dias y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 14 de Abril de 1885.—El Comandante de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de propiedad de la provincia de Bulacan, y Juan de Dios, primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente escribo doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Santos Mateo vecino del pueblo de Hagonoy de esta provincia, para que por el término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5076 seguida contra Catalino Tolores por incendio.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Mayo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cesado José Hernandez, indio, casado de veintiocho años de edad, vecino de Santa Isabel del barrio núm. 2 de oficio jornalero, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz y boca regulares, ojos parados, barba poca, cara regular y color trigueño, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la casa pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 5153 con el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 20 Mayo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del trito de Binondo, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Sr. Groizard vecino de esta Capital para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado declarar en la causa núm. 5876 contra José de la Cruz rezo por estafa, apercibido que de no verificarse dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo oficio de mi cargo á 21 de Mayo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto á los ausentes Nicolás Manigbas (a) Palarod, indio, casado, de unos cuarenta años de edad natural y vecino de Bauan de esta provincia, hijo de Domingo y Clara Ilae, de estatura regular, cara algo ovalada, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, color moreno, algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Manuel Guerra, indio, casado, de unos treinta y un años natural y vecino de Rosario de esta misma provincia, labrador, es de estatura alta, cuerpo robusto, ojos y cejas negras, color moreno, cara redonda, boca, frente y orejas regulares y sin ninguna particular, para que por el término de treinta dias desde esta fecha se presenten ante mí ó en la casa pública de esta provincia para ser notificados de la citacion y emplazamiento de la sentencia dictada en la causa núm. 7659 seguida en este Juzgado contra los mismos y otros por robo, con homicidio, lesiones, incendio y detencion ilegal: bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las ulteriores diligencias referentes á los mismos con los Estruados de este Juzgado.

Dado en Batangas á 16 de Mayo de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.